



RESOLUCIÓN N° 0713-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 13 de julio del 2021

VISTO:

El Expediente n.° 312-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por el Director de Derecho de Vía Provias Nacional – MTC, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “el administrado”), respecto de un área de **25 002.63 m²**, ubicada en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del “ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁶, Decreto Legislativo n.º 1330⁷, Decreto Legislativo n.º 1366⁸), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁹ (en adelante “TUO del DL n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones¹⁰ (en adelante “el Decreto Supremo”); aunado a ello, la Directiva sobre inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192¹¹, modificada por la Resolución n.º 032-2016-SBN¹² (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del “TUO del DL n.º 1192”, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, acorde a lo establecido en la quinta disposición complementaria final de la Ley n.º 30025 que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y se ha declarado de necesidad pública, interés nacional y de gran envergadura la ejecución de la Infraestructura Vial denominada: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 3478-2020-MTC/20.11 (S.I. n.º 04479-2021) presentado el 22 de febrero de 2021 (folio 1), “el administrado” solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en el tercer, cuarto y quinto considerando de la presente resolución y adjuntando el Plan de saneamiento físico legal y anexos (folios 2 al 44);

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada¹³, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.3.3 de “la Directiva”¹⁴; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00831-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 26

4 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

5 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

8 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

10 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

11 Aprobado por Resolución n.º 079-2015-SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de diciembre de 2015, que aprueba la Directiva n.º 004-2015/SBN.

12 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 3 de abril de 2016.

13 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

14 Numeral 5.3.3) de la “Directiva n.º 004-2015/SBN”, El Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada de cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar en el predio materia de la solicitud; así como la existencia de cargas, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, ocupaciones, superposiciones o duplicidades de partidas, reservas naturales, entre otros, el cual estará sustentado con los documentos siguientes:

a) Partida Registral y títulos archivados, de encontrarse inscrito el predio, o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por SUNARP, en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada. Dichos documentos serán de una antigüedad no mayor a seis (6) meses.
b) Informe de Inspección técnica.

de marzo de 2021 y anexos (folios 45 al 64), a través del cual se advirtió entre otros, que “el predio” se superponía de manera parcial con la partida n.º 04129986, lo cual fue comunicado a “el administrado” mediante Oficio n.º 03175-2021/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 12 de abril de 2021 (folios 65 al 67);

8. Que, sin perjuicio de lo antes señalado, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 4 de febrero de 2021 (folios 11 al 13), elaborado en base al Informe Técnico n.º 001260-2021-Z.R.Nro I-SEDE-PIURA/UREG/CAT del 3 de febrero de 2021, mediante el cual la Oficina Registral de Piura informó que “el predio” se superpone de manera gráfica con la partida n.º 11193165; asimismo indicaron que existe un predio inscrito en la Partida n.º 04129986 del cual no se puede determinar de forma indubitable que “el predio” se encuentra en el ámbito de la partida mencionada, dado que no obra plano en dicho título archivado;

9. Que, respecto a lo señalado por la Oficina Registral de Piura, en relación a la superposición con la partida n.º 11193165, cabe indicar que se revisó la misma verificándose que se trata de una anotación preventiva inscrita a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provias Nacional, que comprende los predios afectados por la carretera Piura – Paita del Eje Multimodal Amazonas Norte – IIRSA (folio 51), asimismo, “el administrado” señaló que la partida n.º 11193165 es una anotación preventiva por parte de Provias Nacional, lo cual para efectos de superposición predial concluye que “el predio” está libre de antecedentes registrales (folio 70 reverso), en ese sentido, de acuerdo señalado, dicha situación no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

10. Que, mediante Oficio n.º 9981-2021-MTC/20.11 (S.I. n.º 10192-2021) presentado el 26 de abril de 2021 (folios 68 al 80), “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas en el séptimo considerando de la presente resolución;

11. Que, respecto de la superposición señalada en el octavo considerando “el administrado” remitió el Informe Técnico n.º 054-2021-EHH/CLS-155–2020-MTC-20.22.4, mediante el cual señala que: “La documentación técnica contenida en el título archivado de la partida n.º 04129986 no cuenta con planos, ni datos técnicos correspondientes a las coordenadas UTM de sus linderos y vértices que permitan lograr su georreferenciación de manera adecuada; y que luego de la evaluación técnica se ha determinado y verificado que existe un desplazamiento gráfico que establece que los linderos y por consiguiente los límites de los predios de la base gráfica registral no coincidan con la realidad física”;

12. Que, asimismo sustentaron que el numeral e) del Artículo 2º del Título I del Decreto Supremo n.º 019-2015-VIVIENDA – Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley 30230, Ley que establece medidas Tributarias, simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, indica respecto a la Insuficiencia de Información Técnica registral, lo siguiente: “Es cuando la información técnica obrante en el Registro de Predios no permite determinar gráficamente al predio, de acuerdo a los supuestos de prevalencia previstos en el artículo 47 concordante con el artículo 45 de la Ley, susceptible a ser identificada a través de un levantamiento de sus características físicas en campo, siempre que dicha información reflejada en un plano no afecte derechos de terceros”;

13. Que, a raíz de lo expuesto en los considerandos décimo primero y décimo segundo de la presente resolución, “el administrado” declaró que no existe superposición entre el área materia del presente procedimiento y el predio inscrito en la Partida n.º 04129986 del registro de predios, en consecuencia, la superposición señalada en el Certificado de Búsqueda Catastral, entre dichas áreas, sería exclusivamente gráfica;

c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital y papel, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos. (*)

d) Memoria Descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos.

e) Fotografías actuales del predio.

14. Que, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada de la solicitud presentada por el administrado, con la finalidad de verificar si subsanaron las observaciones advertidas en el séptimo considerando, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 01255-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 7 de mayo de 2021 (folios 81 y 82), a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó y aclaró las observaciones advertidas;

15. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio” (folios 2 al 5 y 74 al 77), se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral. Asimismo, del Informe de inspección técnica, Informe Técnico Legal y fotografías (folios 6 al 10), se tiene que “el predio” es rural y a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

16. Que, por otro lado, el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.4) de “la Directiva”, establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de declaración jurada. Asimismo, el numeral 6.1.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son los documentos proporcionados por el solicitante; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

17. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

18. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal (folios 2 al 5 y 74 al 77) y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Eber E. Henostroza Huamán (folios 78 al 80);

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento del T.U.O. de la Ley n.º 29151”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del DL n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0061-2021/SBN-GG del 9 de julio de 2021 y el Informe Técnico Legal nro. 0861-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de julio de 2021 (folios 83 al 86);

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, respecto de un terreno rural de **25 002.63 m²**, ubicado en el distrito de La Huaca, provincia de Paita y departamento de Piura, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** para ser destinado al proyecto de infraestructura vial denominado: Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º I – Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

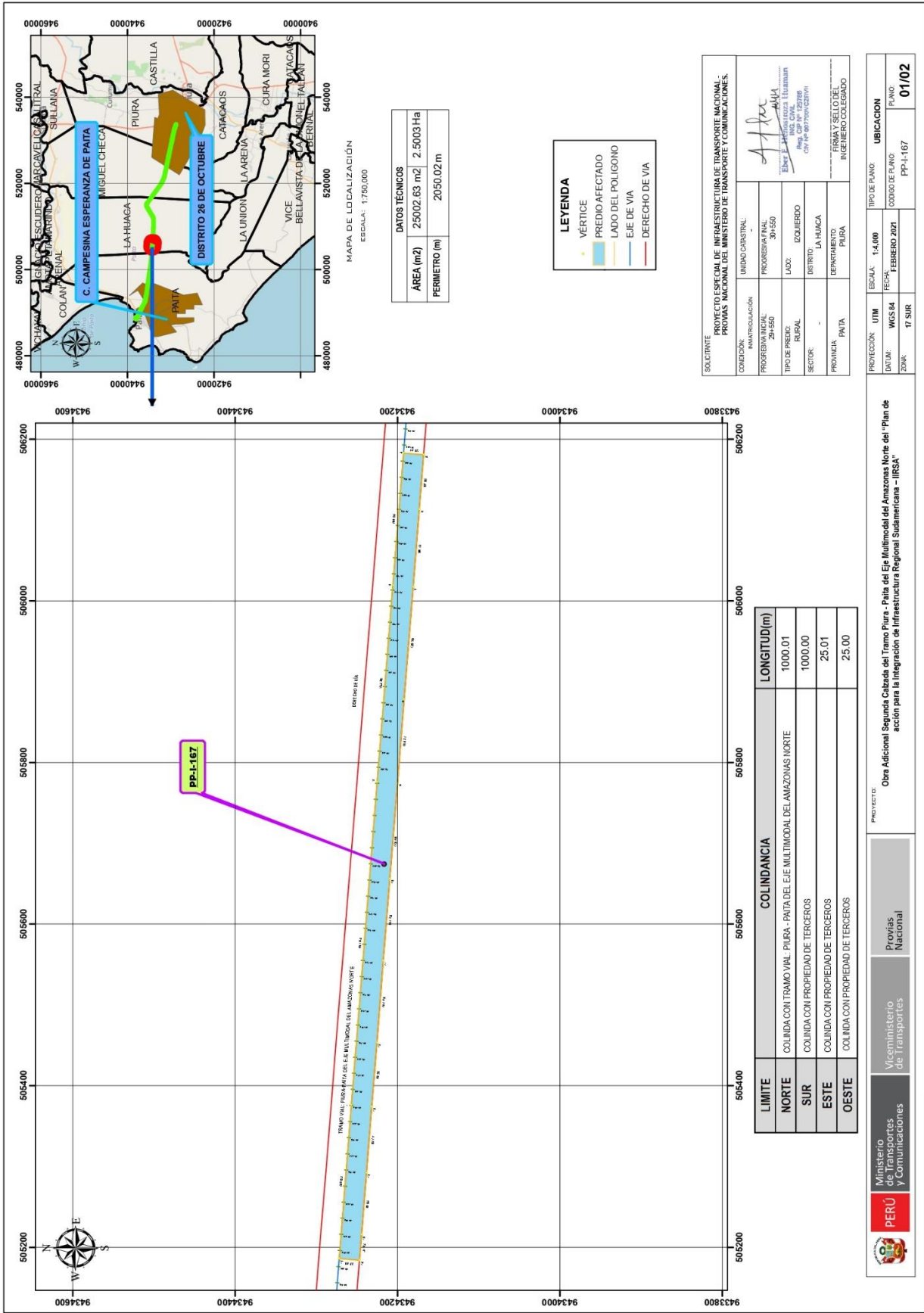
Visado por:

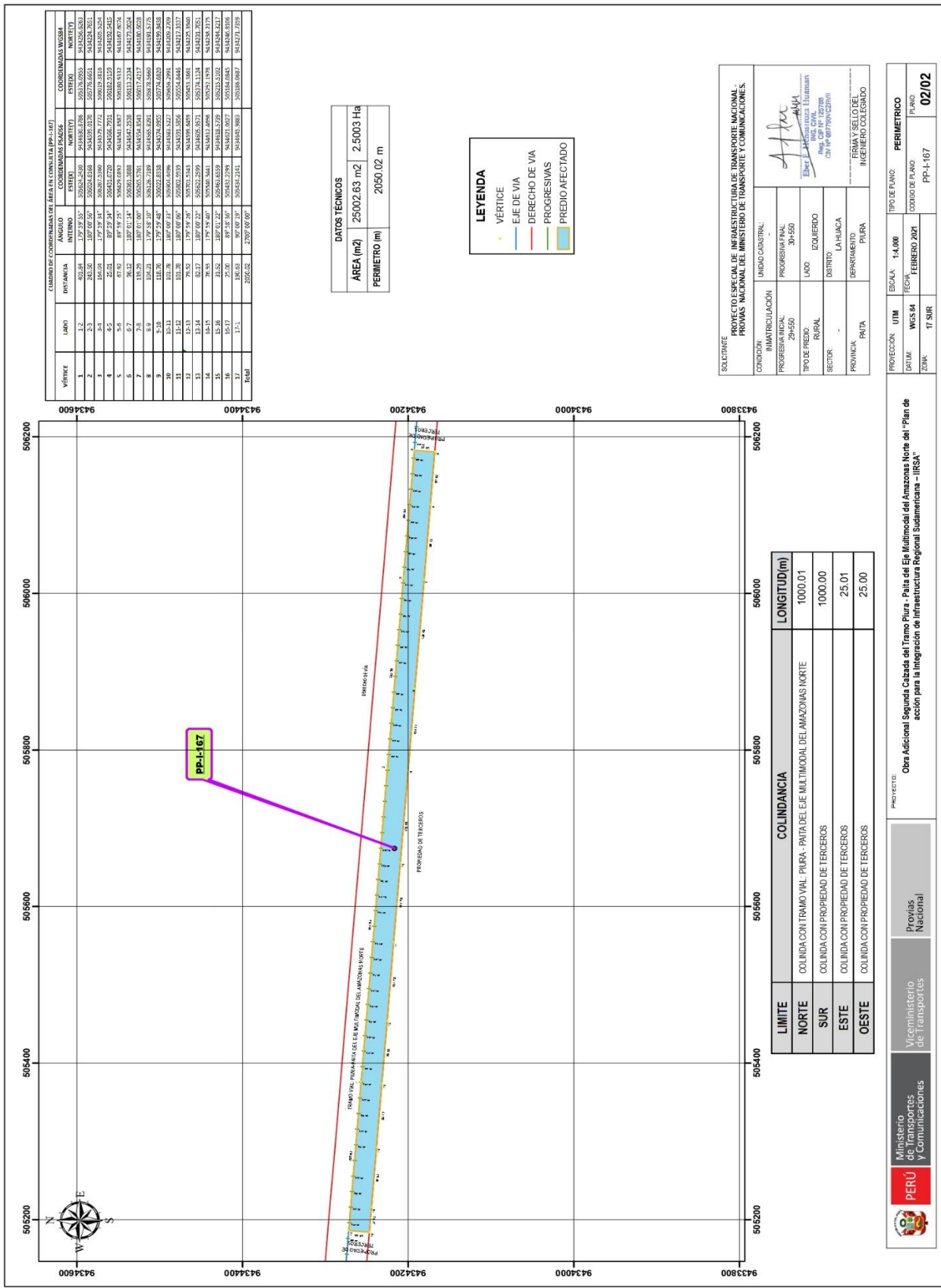
Profesional SDAPE

Profesional SDAPE

Firmado por:

Subdirector (e) de Administración del Patrimonio Estatal





VÉRTICE	LADO	DISTANCIA		COORDENADAS EN SISTEMA UTM		COORDENADAS NORTE	
		INTERNO	EXTERNO	NORTE	EAST	NORTE	EAST
1	1-2	401.84	179.59.55	505624.2540	9434463.8296	50574.0050	9434256.5633
2	2-3	243.50	187.09.56	506024.8148	9434509.0178	50578.6651	9434284.7651
3	3-4	350.04	179.59.34	505865.1500	9434359.7771	50573.3818	9434385.3254
4	4-5	401.84	187.09.56	506024.8148	9434509.0178	50578.6651	9434284.7651
5	5-6	491.92	187.09.56	506265.6802	9434548.8327	50583.9132	9434312.9624
6	6-7	36.12	187.01.14	505951.3888	9434542.2538	50583.2334	9434312.9624
7	7-8	135.25	187.01.00	505975.5701	9434558.8243	50587.4217	9434316.9728
8	8-9	124.21	179.58.20	505826.1189	9434555.8291	50582.5460	9434313.5175
9	9-10	118.76	187.00.32	505900.4440	9434548.8327	50583.9132	9434312.9624
10	10-11	101.76	187.00.00	505900.4440	9434548.8327	50583.9132	9434312.9624
11	11-12	78.52	179.59.26	505703.1543	9434578.6409	50583.1861	9434275.9440
12	12-13	82.17	187.09.22	505952.2599	9434655.9521	50574.1124	9434313.7651
13	13-14	78.52	179.59.20	505703.1543	9434578.6409	50583.1861	9434275.9440
14	14-15	25.00	187.00.00	505900.4440	9434548.8327	50583.9132	9434312.9624
15	15-16	25.00	187.00.00	505900.4440	9434548.8327	50583.9132	9434312.9624
16	16-17	126.65	187.00.32	505954.2141	9434645.9851	50588.0867	9434317.7559
17	17-1	250.02	2707.00.00				
Total							

DATOS TÉCNICOS	
ÁREA (m ²)	25002.83 m ² 2.5003 Ha
PERÍMETRO (m)	2050.02 m

LEYENDA

- VÉRTICE
- EJE DE VIA
- DERECHO DE VIA
- PROGRESIVAS
- ▭ PREDIO AFECTADO

SOLICITANTE: PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

CONDICIÓN: IMATRICULACIÓN

UNIDAD CENSOstral: PROGRESIVA FINAL 30-550

PROGRESIVA INICIAL: 29-550

TIPO DE PREDIO: RURAL

IZQUIERDO

DISTRITO: LA HUACA

DEPARTAMENTO: PIURA

PROVINCIA: PIUTA

INGENIERO COLEGADO: [Firma]

ING. CIVIL: Eber L. Maldonado Alvarado

CH Nº 007796223741

FIRMA Y SELLO DEL INGENIERO COLEGADO

LIMITE	COLINDANCIA	LONGITUD(m)
NORTE	COLINDA CON TRAMO VAL- PIUTA - PIUTA DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE	1000.01
SUR	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	1000.00
ESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	25.01
OESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	25.00

PROYECCION: UTM ESCALA: 14,000 TIPO DE PLANO: PERIMETRICO

FECHA: WGS 84 FEBRERO 2021 CODIGO DE PLANO: PP-1-167

ZONA: 17 SUR

PROYECTO: Obra Adicional Segunda Calzada del Tramo Piuta - Piuta del Eje Multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de Infraestructura Regional Suramericana - IRSA"

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Proviyas Nacional

PERÚ



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA ADICIONAL SEGUNDA CALZADA DEL TRAMO PIURA – PAITA DEL EJE MULTIMODAL DEL AMAZONAS NORTE DEL “PLAN DE ACCIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL SUDAMERICANA – IIRSA”

1. **CÓDIGO** : PP-I-167
2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.
4. **DESCRIPCION DEL ÁREA A INMATRICULAR**
 ÁREA : 25,002.63 m²
 PERÍMETRO : 2,050.02 m
 ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
5. **UBICACIÓN**
 PROGRESIVA DE VÍA : Km 29+550 al Km 30+550
 LADO : Izquierdo
 SECTOR : -
 DISTRITO : La Huaca
 PROVINCIA : Paita
 DEPARTAMENTO : Piura

Eber F. Menostroza Huaman
 ING. CIVIL
 Reg. CIP N° 125788
 CIV N° 007790V/CZRVII

6. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Tramo Vial: Piura - Paita del Eje Multimodal del Amazonas Norte	1,000.01
Sur	Propiedad de Terceros	1,000.00
Este	Propiedad de Terceros	25.01
Oeste	Propiedad de Terceros	25.00

7. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-I-167)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	401.84	179° 59' 55"	505624.2430	9434630.8786	505376.0955	9434256.6263
2	2-3	243.50	180° 00' 56"	506024.8168	9434599.0170	505776.6651	9434224.7651
3	3-4	164.04	179° 59' 34"	506267.5360	9434579.7772	506019.3816	9434205.5254
4	4-5	25.01	89° 59' 34"	506431.0720	9434566.7931	506182.9159	9434192.5415
5	5-6	67.92	89° 59' 25"	506429.0892	9434541.8587	506180.9332	9434167.6074
6	6-7	96.12	180° 01' 14"	506361.3888	9434547.2538	506113.2334	9434173.0024
7	7-8	139.29	180° 01' 00"	506265.5761	9434554.8543	506017.4217	9434180.6028
8	8-9	104.21	179° 58' 10"	506126.7189	9434565.8291	505878.5660	9434191.5775
9	9-10	118.76	179° 59' 48"	506022.8338	9434574.0955	505774.6820	9434199.8438
10	10-11	101.78	180° 00' 33"	505904.4496	9434583.5227	505656.2991	9434209.2709
11	11-12	101.78	180° 00' 06"	505802.9939	9434591.5856	505554.8446	9434217.3337



Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Proviás Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (PP-I-167)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS PSAD56		COORDENADAS WGS84	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
12	12-13	79.52	179° 59' 26"	505701.5343	9434599.6459	505453.3861	9434225.3940
13	13-14	82.17	180° 00' 22"	505622.2599	9434605.9571	505374.1124	9434231.7051
14	14-15	76.93	179° 59' 40"	505540.3441	9434612.4696	505292.1976	9434238.2175
15	15-16	31.52	180° 01' 22"	505463.6559	9434618.5739	505215.5102	9434244.3217
16	16-17	25.00	89° 58' 36"	505432.2299	9434621.0627	505184.0845	9434246.8106
17	17-1	190.63	90° 00' 19"	505434.2141	9434645.9883	505186.0687	9434271.7359
Total		2050.02	2700°00'00"				

8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, el 04.02.2021, el predio afectado por el Derecho de Vía del Tramo Piura – Paita de la obra: Tramos viales del eje multimodal del Amazonas Norte del "Plan de acción para la integración de infraestructura regional sudamericana – IIRSA" , no cuenta con inscripción registral.

Lima, Febrero del 2021


Eber E. Huanoza Huaman
ING. CIVIL
Reg. CIP N° 125786
CIV N° 007790VCZRVII